

"Por el cual se dictan unas disposiciones en el Ramo de Educación Pública (Ordenanza N º 58 de 1.958) y se dictan otras disposiciones.-"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR,

en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: El contrato por medio del cual la Dirección de Educación establecerá legalmente la obligación de prestarle, en retribución, algunos servicios al Departamento de Bolívar en forma gratuita, según lo dispone la Ordenanza #58 de 1.958, será perfeccionado por la Oficina Jurídica del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los diez días siguientes a la sanción de esta Ordenanza, la Dirección de Educación Pública -por medio de la Sub-Dirección del Ramo - hará conocer por medio de la Prensa hablada, en emisiones diarias, y por el término de diez (10) días, lo dispuesto en el artículo 2o. de dicha Ordenanza. La Resolución de que allí se habla, reseñando la documentación presentada por uno, o por varios aspirantes, y cual es el resultado del Concurso, deberá producirse transcurridos diez días después de la lectura del último anuncio. Copia de esta Resolución le será entregada al interesado; otra copia será enviada a la Oficina Jurídica del Departamento, junto con sendas copias de las Ordenanzas pertinentes, para efecto de lo que se establece en el artículo primero de esta Ordenanza.-

ARTICULO TERCERO: El Consejo de Gobierno Departamental -a petición de parte interesada- y con arreglo a las disposiciones vigentes sobre Créditos, Contracréditos y Traslados, estimará la proporción y la fecha en que, de las partidas que figuren en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia de 1.961, con destino a "Becas en el exterior y Becas Nacionales", deberá la Dirección de Educación Pública presentar a la aprobación del Concejo, esta vez, el correspondiente proyecto de apropiación, de la partida que destina el artículo 1o. de la Ordenanza # 58 de 1.958, y ordenará se haga la reserva respectiva.-

ARTICULO CUARTO: Auxíliase al Liceo de la Costa de Cartagena con la suma de cientocinuenta mil pesos para que construya o compre local para su funcionamiento.-

PARAGRAFO: Autorízase al Gobierno para que incluya dentro del Presupuesto de la vigencia del año 1.961 las partidas indispensables a fin de darle cumplimiento al Artículo presente.

ARTICULO QUINTO : Esta Ordenanza regirá desde su sanción.-

Dada en Cartagena, a los 26 días del mes de Noviembre de 1.960.-

El Presidente,

*[Handwritten signature]*

El Secretario,

*[Handwritten signature]*  
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
 SECRETARIA  
 CARTAGENA - COLOMBIA

Leovigildo Jiménez.-

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

C E R T I F I C A :

Que el presente proyecto de Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en las sesiones de los días 17, 25 y 26 de Noviembre de 1.960, y que en cada debate fue aprobado por las dos terceras partes de los votos de los Diputados o las presentes a ellos.

El Secretario,

*[Handwritten signature]*  
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
 SECRETARIA  
 CARTAGENA - COLOMBIA

Leovigildo Jiménez.-

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Cartagena, diciembre 3 de 1.960.-

? PUBLIQUESE Y EJECUTESE

*[Handwritten Signature]*  
ALBERTO H. TORRES  
Gobernador

*[Handwritten Signature]*

ROBERTO ARRAZOLA  
Secretario de Gobierno



FERNAN CABALLERO VIVES  
Secretario de Educación Pública

